

91 92

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-111661-00007-0000

Fecha: 2007-05-16 16:42:35 Dep: 2020 NUEVOCREACION
Tr: 11 PATENTABILIDAD Evt: 379 FASENACIONAL
Act: 444 RESPUESTAREQUE Folios: 4

As. 89.281

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 02 111 661 - solicitud de patente de invención a
favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Respuesta a oficio No. 2375 del 16 de Febrero de 2007

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY domiciliada en Piscataway, New Jersey, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 2375 notificado por fijación en lista de fecha 16 de febrero de 2007.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 - 7 reivindicaciones el cual reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas.

En el nuevo capítulo reivindicatorio anexo se han eliminado las reivindicaciones 8 y 9 las cuales, por tratarse de un método de tratamiento, no son patentables. Así mismo, y atendiendo las observaciones del señor examinador, se ha eliminado el término "aproximadamente" de las reivindicaciones 1, 4, 5 y 7 con el fin de mejorar la concisión del capítulo reivindicatorio.

Respetuosamente solicitamos por lo tanto, el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas los cuales no adicionen materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de los Artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, Mayo 14 de 2007

CH

Anexos

REIVINDICACIONES

1. Se reivindica una composición dentífrica que comprende un vehículo oralmente aceptable que contiene desde 5% en peso hasta 30% en peso de partículas de hidrogel de sílice, en donde las partículas contienen de 10% en peso hasta 35% en peso de agua y poseen:

- i) un tamaño medio de partícula desde 5 micras hasta 12 micras;
- ii) una dureza de Einlehner desde 1 hasta 20;
- iii) un valor de absorción de aceite desde 40 hasta 100 cm³/100g;
- iv) un área superficial de BET desde 100 hasta 700 m²/g de sílice.

en donde la morfología de las partículas se caracteriza por superficies de fractura conocoidal de vidrio, en donde la composición dentífrica tiene un valor de abrasión radioactiva de dentina (RDA) desde 119 hasta 200 y un valor de la proporción de limpieza de la película (PCR) desde 150 hasta 300.

2. Una composición dentífrica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición comprende de manera adicional una fuente de iones de fluoruro.

3. Una composición dentífrica de acuerdo con la reivindicación 2, en donde la composición comprende de manera adicional un agente tensoactivo.

4. Una composición dentífrica de acuerdo con la reivindicación 3, en donde la composición posee un pH por encima de 7 y en donde el agente tensoactivo es lauril sulfato sódico.

5. Una composición dentífrica de acuerdo con la reivindicación 4, en donde la composición comprende de manera adicional desde 5% hasta 70% de un agente humectante seleccionado de glicerina, sorbitol, propileno glicol y las mezclas de estos agentes.

6. Una composición dentífrica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición contiene un agente antisarro o un agente antibacteriano o una mezcla de estos agentes, y un policarboxilato aniónico.

7. Una composición dentífrica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición dentífrica posee un valor de abrasión radioactiva de dentina (RDA) desde 120 hasta 170.

95
af

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 02 111661, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 20-36
- . Ejemplos: folios 34-36
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 94-95
- . Se reivindica prioridad presentada en Estados Unidos, el 09.05.00, bajo el número 09/567402

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 7 de la presente solicitud, se refiere a composiciones dentífricas que contienen un vehículo oralmente aceptable que contiene desde 5% hasta 30% en peso de partículas de hidrogel de sílice que contienen desde 10% hasta 35% en peso de agua y poseen unas características de baja abrasión y mejora de la limpieza.

Clasificación internacional de patentes A 61 K 7/16

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art. 30 de la Decisión 486.

Evaluación de la unidad de invención

El Art. 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art. 25 de la Decisión 486.

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

96
22

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 7 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, no se encontraron siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 09.05.00-, relacionados con la materia de la presente solicitud.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

Teniendo en cuenta la respuesta del solicitante, el nuevo capítulo reivindicatorio enviado y en cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no está comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 7 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

El estado de la técnica revela composiciones dentífricas con sílice, pero no las composiciones de la presente solicitud que incluyen un hidrogel abrasivo de sílice que mejora de la limpieza de placa, las cuales constituyen una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de composiciones.

En conclusión, los compuestos de las reivindicaciones 1 a 7 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art. 18 de la decisión 486.

Evaluación de la aplicación Industrial

El art. 19 de la Decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria"*

97
94

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación Industrial, de acuerdo con el art. 19 de la Decisión 486.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-7 (folios 94-95) de la presente solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO Número 0799	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
--	--	--

98

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-111601

EDICTO No. 11493

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia proclama Resolución No. 17102 de 09-JUN-2007. Que el contenido de la parte ministerial es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Organización en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" IDENTIFICACIÓN DE ALTO PODER LIMPIADOR "

Clasificación IPC: A 61 K 7/10.

Reivindicación(es): 1 a 7 Folia(s): 84 y 85.

Titular(es): COLGATE – PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio(es): New York, New York, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Gary A. Dunge, Michael Prencipe, Peter J. Pico y Peter Pan.

Prioridad N°: 09/067,402 Fecha: 08 de mayo del 2000 País: US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 01/14737 Fecha: 08 de mayo del 2001

Vigente desde: 08 de mayo del 2001 Hasta: 08 de mayo del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular asumirá los derechos y las obligaciones establecidas en la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad intelectual.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Samaniego, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Colgate – Palmolive Company, entregándole copia de la misma, advirtiéndolo que contra esta procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la voluntación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá, D.C., a los **09 JUN. 2007****EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**


SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc: 29-JUN-2007 Este edicto se publica hoy 13-JUL-2007 a las 4:30 p.m.

<http://docs.sic.gov.co/Documentos/ApEdictos/edictos.php?fecha=29-6-2007&kini=80>

28/06/2007